



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00087-00

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 82, siguientes y concordantes del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR esta demanda VERBAL DE REIVINDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE que NORBERTO DE JESÚS ARROYAVE CORRAL propone en contra de OSCAR ALBERTO COLORADO GUTIÉRREZ y ESTEFANÍA COLORADO ARROYAVE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL (artículo 368 y SS del C. G. del P.).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso o el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CATALINA SALDARRIAGA RESTREPO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: La parte demandante deberá PRESTAR CAUCIÓN, por la suma de \$9.567.681, tal y como lo ordena el artículo 590 del C. G. del P. Se le concede un término de diez (10) días a la parte demandante, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para que preste la caución fijada, so pena de no tenerse como previa la medida solicitada.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 038**
fijados el **09 DE MARZO DE 2021**

LL